



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: MARTÍN JOSÉ ORTÍZ SUÁREZ

ACTOR: BANCO BBVA S.A - CENTRAL DE INVERSIONES

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2022-00043-00

Maicao, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NO ACCEDE A SOLICITUD Y RECONOCER PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede y en escrito recibido en el correo institucional por la doctora CLAUDÍA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 57.437.328, manifestando que DESISTE de la solicitud de renuncia al poder que realizó el día 27 de noviembre de 2023, dentro del proceso de la referencia.

No obstante, se advierte que en providencia de fecha 18 de diciembre de 2023, este Despacho se pronunció con respecto a su solicitud de renuncia al poder, en donde se dispuso aceptar la misma y quedando en firme dicha providencia., ahora bien, si la jurista lo que pretende es actuar nuevamente como representante de la demandante en estas diligencias, deberá acreditar poder suscrito por el representante legal del demandante.

Por otro lado, examinado el expediente se encuentra memorial aportado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en donde confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía No 49.607.529, portadora de la T.P. No. 145.050 del C.S. de la J.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

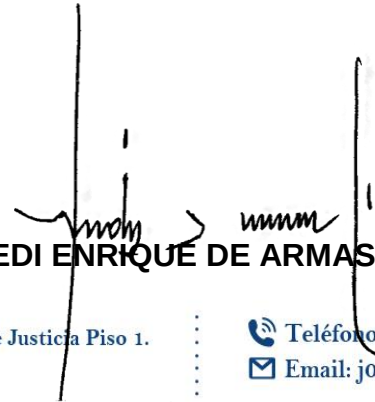
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición del memorial instaurado por la abogada CLAUDÍA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía No 49.607.529, portadora de la T.P. No. 145.050 del C.S. de la J, para actuar en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos y condiciones en que conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FREDY GARCÍA SIERRA

DEMANDADO: LEYDA ROSA POLO SALAZAR.

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00434-00

Maicao, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor MANUEL JOSÉ LARA DÍAZ, solicita:

El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO.

El embargo y retención del salario que perciba la señora LEYDA ROSA POLO SALAZAR, adscrita como docente de la Secretaria de Educación Municipal de Maicao.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira, dándole aplicación al artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN que por cualquier concepto tenga el demandado LEYDA ROSA POLO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No 40.984.789, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: Oficiése en tal sentido al Gerente de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo, que perciba la demandada LEYDA ROSA POLO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 40.984.789., como empleada adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de Maicao.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

Limítese tal medida hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000,00) M/L.



Debe resaltarse que la información que se indique en los numerales anteriores, precisará que *“Esta orden no aplica para aquellos dineros que tengan el carácter de INEMBARGABLES o que hagan parte del Sistema General de Participaciones (SGP)”, teniendo en cuenta el artículo 594 ídem, cuando señala que “los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participaciones, regalías y recursos de la seguridad social son inembargables”.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: LUZ MARIBEL ROJO MADRID Y OTROS
ACTOR: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2021-00087-00

Maicao, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER – RECONOCE PERSONERÍA

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor, JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.291.518 y portador de la T.P. No. 340.003 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P, así mismo pone de presente que la entidad demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales en el proceso de la referencia.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por el doctor JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

Igualmente, se vislumbra memorial por parte de la líder de cartera jurídica de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, doctora YUDI SALETH RANGEL PABÓN, en el que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.806.393, portadora de la T.P. No. 360.702 del C.S de la J, para que represente y lleve hasta su culminación la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

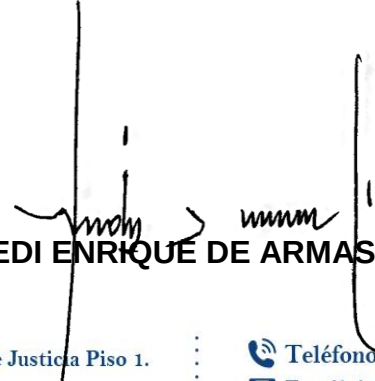
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.291.518 y portador de la T.P. No. 340.003 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.806.393, portadora de la T.P. No. 360.702 del C.S de la J, para actuar en representación de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en los términos y condiciones en que conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: YAMILE DEL CARMEN PALACIO
ACTOR: REENCAFÉ S.A.S.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00387-00

Maicao, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA SUSPENSIÓN DE PROCESO POR MUTUO ACUERDO

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre suspensión del proceso ejecutivo por mutuo acuerdo presentada por el apoderado de la parte demandante YAMID BAYONA TARAZONA y la demandada YAMILE DEL CARMEN PALACIO.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece:

"ARTICULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."

Descendiendo al caso de estudio, encontramos que la solicitud elevada por los sujetos procesales parte demandante y demandada, se encuentra ajustada a derecho, pues el documento contentivo del acuerdo de voluntades, amén de que el mandatario judicial quien lo suscribió cuenta con la facultad expresa para ello, por lo que en esta ocasión se accederá a lo solicitado y en consecuencia se decretará la suspensión deprecada hasta el treinta (30) de abril de 2024, lapso que correrá a partir de la presentación del memorial aludido.

Así mismo, solicita se decrete el levantamiento de las medidas deprecadas en este asunto, sin lugar a condena de perjuicios, por ser procedente, este despacho accederá a lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.



DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a solicitud de las partes hasta el treinta (30) de abril de 2024, lapso que correrá a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el asunto de la referencia. Por secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS DEULOFET CASTRO Y OTRA

ACTOR: WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTINEZ

RADICADO: 44-430-40-89-002-2018-00119-00

Maicao quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada; sin embargo, verificada y para que sea conforme a derecho, se hace necesario modificar la misma.

Fijar como valor de Agencias en Derecho el 8% de la suma fijada en el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago de fecha 08 de mayo de 2018, todo en vista de lo normado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Honorable C.S. de la J, para mayor claridad el valor correspondiente es de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00) M/L.

Así mismo, en atención a la liquidación presentada por la parte demandante, y con fundamento en el núm. 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a modificar la misma, a fin de adecuarla a los datos contenidos en el mandamiento de pago más específicamente a lo que concierne a la tasa máxima que estipula la superintendencia financiera de Colombia, por otra parte, modificar los meses que se encuentran en duplicidad por años en la presente liquidación de crédito.

A continuación, se aporta el informe detalladamente de la modificación en la siguiente tabla:

INTERES MORATORIO
CAPITAL \$ 5.000.000,00

AÑO 2017

	INTERÉS BANCARIO	PROMEDIO		
Fecha	Corte	Corte	Días	Liquidación
Enero	33,51	2,7925	31	\$ 144.279,17
Febrero	33,51	2,7925	28	130.316,67
Marzo	33,51	2,7925	31	144.279,17
Abril	33,50	2,7917	30	139.583,33
Mayo	33,50	2,7917	31	144.236,11
Junio	33,50	2,7917	30	139.583,33
Julio	32,97	2,7475	31	141.954,17
Agosto	32,97	2,7475	31	141.954,17
Septiembre	32,22	2,6850	30	134.250,00
Octubre	31,73	2,6442	31	136.615,28
Noviembre	31,44	2,6200	30	131.000,00



Diciembre	31,16	2,5967	31	134.161,11
Total				\$ 1.662.212,50

INTERES MORATORIO
CAPITAL \$ 5.000.000,00

AÑO 2018

	INTERÉS BANCARIO	PROMEDIO		
Fecha	Corte	Corte	Días	Liquidación
Enero	31,04	2,5867	31	\$ 133.644,44
Febrero	31,52	2,6267	28	122.577,78
Marzo	31,02	2,5850	31	133.558,33
Abril	30,72	2,5600	30	128.000,00
Mayo	30,66	2,5550	31	132.008,33
Junio	30,42	2,5350	30	126.750,00
Julio	30,05	2,5067	31	129.381,94
Agosto	29,91	2,4925	31	128.779,17
Septiembre	29,72	2,4767	30	123.833,33
Octubre	29,45	2,4542	31	126.798,61
Noviembre	29,24	2,4367	30	121.833,33
Diciembre	29,10	2,4250	31	125.291,67
Total				\$ 1.532.456,94

INTERES MORATORIO
CAPITAL \$ 5.000.000,00

AÑO 2019

	INTERÉS BANCARIO	PROMEDIO		
Fecha	Corte	Corte	Días	Liquidación
Enero	28,74	2,3950	31	\$ 123.741,67
Febrero	29,55	2,4625	28	114.916,67
Marzo	29,06	2,4217	31	125.119,44
Abril	28,98	2,4150	30	120.750,00
Mayo	29,01	2,4175	31	124.904,17
Junio	28,95	2,4125	30	120.625,00
Julio	28,92	2,4100	31	124.516,67
Agosto	28,98	2,4150	31	124.775,00
Septiembre	28,65	2,4150	30	119.375,00
Octubre	28,65	2,3875	31	123.354,17
Noviembre	28,55	2,3792	30	118.958,33
Diciembre	28,37	2,3642	31	122.148,61
Total				\$ 1.463.184,72

INTERES MORATORIO
CAPITAL \$ 5.000.000,00

AÑO 2020



	INTERÉS BANCARIO	PROMEDIO		
Fecha	Corte	Corte	Días	Liquidación
Enero	28,16	2,3467	31	\$ 121.244,44
Febrero	28,59	2,3825	29	115.154,17
Marzo	28,43	2,3692	31	122.406,94
Abril	28,04	2,3367	30	116.833,33
Mayo	27,29	2,2742	31	117.498,61
Junio	27,18	2,2650	30	113.250,00
Julio	27,18	2,2650	31	117.025,00
Agosto	27,44	2,2867	31	118.144,44
Septiembre	27,53	2,2942	30	114.708,33
Octubre	27,14	2,2617	31	116.852,78
Noviembre	26,76	2,2300	30	111.500,00
Diciembre	26,19	2,1825	31	112.762,50
Total				\$ 1.397.380,56

INTERES MORATORIO
CAPITAL \$ 5.000.000,00

AÑO 2021

	INTERÉS BANCARIO	PROMEDIO		
Fecha	Corte	Corte	Días	Liquidación
Enero	25,98	2,1650	31	\$ 111.858,33
Febrero	26,31	2,1925	28	102.316,67
Marzo	26,12	2,1767	31	112.461,11
Abril	25,97	2,1642	30	108.208,33
Mayo	25,83	2,1525	31	111.212,50
Junio	25,82	2,1517	30	107.583,33
Julio	25,77	2,1475	31	110.954,17
Agosto	25,86	2,1550	31	111.341,67
Septiembre	25,79	2,1492	30	107.458,33
Octubre	25,62	2,1350	31	110.308,33
Noviembre	25,91	2,1592	30	107.958,33
Diciembre	26,19	2,1825	31	112.762,50
Total				\$ 1.314.423,61

INTERES MORATORIO
CAPITAL \$ 5.000.000,00

AÑO 2022

	INTERÉS BANCARIO	PROMEDIO		
Fecha	Corte	Corte	Días	Liquidación
Enero	26,49	2,2075	31	\$ 114.054,17
Febrero	27,45	2,2875	28	106.750,00
Marzo	27,71	2,3088	31	119.285,42
Abril	28,58	2,3813	30	119.062,50
Mayo	29,57	2,4638	31	127.293,75



Junio	30,60	2,5500	30	127.500,00
Julio	31,92	2,6600	31	137.433,33
Agosto	33,32	2,7763	31	143.439,58
Septiembre	35,25	2,9375	30	146.875,00
Octubre	36,92	3,0763	31	158.939,58
Noviembre	38,67	3,2225	30	161.125,00
Total				\$ 1.530.858,33

CAPITAL: \$5.000.000

INTERES CORRIENTE: \$8.900.517

TOTAL: \$13.900.517

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

RESUELVE:

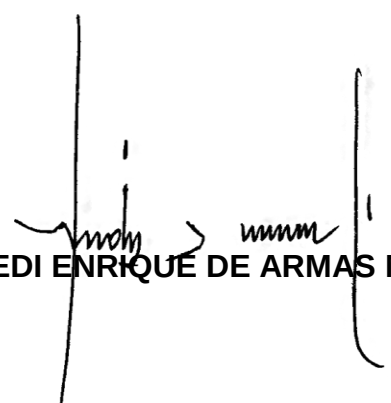
PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en tanto, la suma a aprobar es de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE pesos (\$13.900.517.00) M/L.

SEGUNDO: APRUEBESE las agencias en derecho liquidadas por secretaría.

TERCERO: Por lo anterior, se pone de presente a la parte interesada, que la presente liquidación será susceptible de apelación, cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDADO: FRANCISCO DUICA
ACTOR: JORGE LUIS VANEGAS LÓPEZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2000-00094-00

Maicao, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor LENIN JOSÉ ÁVILA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No 84.077.055 y T.P. No. 130.592 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el demandante JOSÉ LUIS VANEGAS LÓPEZ, manifestando que se encuentra en causal de inhabilidad de conformidad con la Ley 1123 de 2007, para continuar desempeñando el cargo. Así mismo, informa que los honorarios pactados con su poderdante fueron cancelados, encontrándose a paz y salvo.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la profesional del derecho; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

Por otro lado, este Juzgado se dispone a requerir al demandante a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

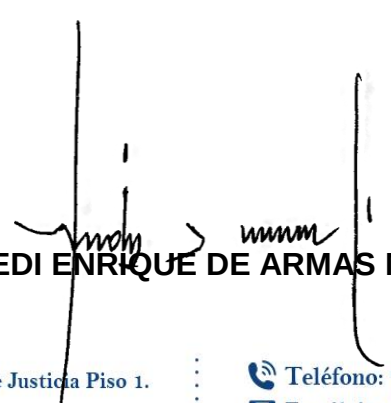
D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctor LENIN JOSÉ ÁVILA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.077.055 y T.P. No. 130.592 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor JOSÉ VANEGAS LÓPEZ, como demandante del presente proceso, para que en lo sucesivo proceda a nombrar un apoderado judicial que represente sus intereses en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA